

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	1042
RADICADO:	050013110 004 2022 00 557 00
ACCIONANTE:	DEIBY JHOAN BEDOYA PARRA C.C. 1.053.808.323 LUIS HUMBERTO BUENO GAÑAN C.C. 1.192.763.830 NATALIA ORTIZ GASPAR C.C. 6.433.738 KEVIN ANDRÉS GAVIRIA GONZÁLEZ C.C. 1.002.754.960
ACCIONADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – CONSORCIO FFIE ALIANZA -BBVA- CONSORCIO AULAS NACIONALES.
TEMA	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	REMITE COMPETENCIA

Señores:
JUZGADOS CIRCUITO RIOSUCIO, CALDAS
REPARTO.
repartoriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
con copia a: mauro.571@hotmail.com; nataortiz8279@gmail.com

Cordial saludo,

Le comunico que mediante auto del 19 de septiembre de 2022 se ordenó remitir la presente tutela para que sea repartida para su conocimiento a los Juzgados del Circuito de RIOSUCIO - CALDAS

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1875
RADICADO:	050013110 004 2022 00 557 00
ACCIONANTE:	DEIBY JHOAN BEDOYA PARRA C.C. 1.053.808.323 LUIS HUMBERTO BUENO GAÑAN C.C. 1.192.763.830 NATALIA ORTIZ GASPAR C.C. 6.433.738 KEVIN ANDRÉS GAVIRIA GONZÁLEZ C.C. 1.002.754.960
ACCIONADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – CONSORCIO FFIE ALIANZA -BBVA- CONSORCIO AULAS NACIONALES.
TEMA	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	REMITE COMPETENCIA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por DEIBY JHOAN BEDOYA PARRA, LUIS HUMBERTO BUENO GAÑAN, NATALIA ORTIZ GASPAR, KEVIN ANDRÉS GAVIRIA GONZÁLEZ que dirige contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – CONSORCIO FFIE ALIANZA -BBVA- CONSORCIO AULAS NACIONALES, por la supuesta violación del DERECHO DE PETICIÓN, y al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

En el caso en concreto, los accionantes indican:

<< El 18 de agosto de 2022 elevamos vía correo electrónico y mediante apoderado judicial a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@ffie.com.co , comunicaciones@ffie.com.co , gestiondocumental@ffie.com.co , contacto@jmv.co , atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, soytransparente@mineducacion.gov.co , notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co , la reclamación de pago de salarios, prestaciones sociales, liquidación e intereses moratorios adeudados a la fecha con ocasión a la labor desempeñada en el Contrato de Obra 1380-1183-2020 para los diseños, estudios técnicos y la ejecución de obras **en la I.E. General Ramón Marín en el municipio de Marmato Caldas** suscrito entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE- y Consorcio Aulas Nacionales. >>

Y adicional a ello, en el derecho de petición manifiesta en los hechos:

<< **PRIMERO.** El 28 de febrero de 2020 se firmó entre el Consorcio FFIE Alianza - BBVA, representado en ese acto por Francisco José Schwitzer Sabogal y el Consorcio Aulas Nacionales -en adelante Aulas Nacionales-, representado en ese acto por Martha Isabel Martínez Álvarez el Contrato de Obra No. 1380-1183-2020 para la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, **así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa General Ramón Marín Sede José Antonio Galán, ubicada en el municipio de Marmato Caldas** requeridos por el Patrimonio Autónomo FFIE.>>

Ahora, bien dispone la norma: <<Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, **organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces del Circuito o con igual categoría.**>>

Así las cosas es claro que la competencia para conocer de la tutela se encuentra radicada en los Juzgados de Circuito de Riosucio, Caldas, y por tal razón, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín no es competente para asumir el conocimiento de esta acción constitucional.

En consecuencia, es procedente la remisión del expediente a los Juzgados de Circuito de Riosucio, Caldas, (reparto) debido a la competencia a ellos asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a los Juzgados de Circuito de Riosucio, Caldas (Reparto).

SEGUNDO: Cancelar el registro y remitir copia de este auto al accionante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb73ddbc010b7e4b7623d10db04005ddaae8978285530f6d3b9efe1d1d78ab10**

Documento generado en 19/09/2022 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>